

Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXX EXPEDIENTE: RR/0911/2021-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **doce de agosto de dos mil veintidós.**

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0911/2021-I**, interpuesto por el recurrente, contra actos del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos; y,

RESULTANDO

I. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el recurrente presentó por escrito solicitud de información pública, al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"COMERCIALIZACIÓN

- 1.- Me informe cuantas tomas de agua potable se tiene registradas, asimismo solicito se me proporcione el padrón de usuario pudiendo en su caso proporcionarla con el número de usuario que su sistema maneje, sin necesidad de proporcionar datos personales como nombres y apellidos.
- 2.- Solcito me proporcione el tabulador de tarifas aplicadas al año en curso por rango de consumo y tipo de usuario, asimismo de acuerdo al tipo de tarifas solicito me informe cuantas tomas se tienen registradas por cada rubro, debiendo especificar.
- 3.- Solicito ne informe cuantas factibilidades de agua potable y de drenaje se han entregado en últimos tres años, asimismo solicito me informe a que desarrollos o personas físicas se han entregado debiendo indicar la ubicación del lugar al que se le otorgo la factibilidad, así como el tipo de factibilidad.
- 4.- Solicito me informe a cuánto asciende la cartera vencida.
- 5.- Solicito me informe si cuenta con pipas de agua propias del Sistema de Agua y en su caso me indique cuantas.
- 6.- Para el caso de que la respuesta anterior sea negativa solicito me indique quien es su proveedor y el cual es el costo por cada servicio.

ADMINISTRACION

- 7.- Solicito me informe el número de trabajadores personal sindicalizado y de confianza, así como el personal contratado por honorarios.
- 8.- Solicito me informe el número de pensionados y jubilados que hay en la actualidad y cuantos están en tramite 9-Solicito me informe si las fuentes de abastecimiento presentan adeudos y en caso afirmativo, a cuánto asciende dicho adeudo.
- 10-Solicito el número de servicios de energía eléctrica de cada uno de los servicios (son 12 dígitos) de (pozos, plantas de tratamiento y oficinas)

OPERATIVO

- A. POZOS, FUENTES DE ABASTECIMIENTO y AGUAS RESIDUALES:
- 11.- Solicito me informe cuantos pozos de agua y fuentes de abastecimiento existen, así como su producción total en m3, el listado de títulos de concesión y la dirección de ubicación de cada uno.
- 12.- Solicito me informe también, si cuenta con rebombeos, tanques elevados, cisternas, tanques de almacenamiento, etc, un listado de capacidad en m3 y dirección de donde se encuentran cada uno.
- 13.- Solicito me informe si existen Sistemas de agua independientes y en su caso cuantos y a cargo de quien está su administración





Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXX EXPEDIENTE: RR/0911/2021-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

- 14.- Solcito me informe, el número de análisis de calidad realizados a los pozos y fuentes de abastecimiento en lo que va del 2021, así como anexar una copia de los mismos.
- 15.- Solito me informe con qué fecha están autorizadas cada una de las concesiones.
- 16.- Solicito me informe cuantas obras y de qué tipo se han realizado en los últimos 3 años (ampliación de red, obras hidráulicas nuevas, ampliación de drenaje, plantas de tratamiento, cárcamos de agua potable y aguas residuales, tanques elevados, etc).
- 17.- Solicito me informe si cuenta con plantas de tratamiento, en caso de que sea afirmativa la respuesta, solicito me informe en donde están ubicadas e indicar la capacidad de captación en litros por segundo de cada una de ellas y el número de los títulos de concesión y fecha.
- 18.- Requiero me proporcione el inventario actualizado de equipo electromecánico en operación, el nombre de taller o talleres con los que estén trabajando, Indicar la razón social del taller para el caso de que se cuente con equipo de bombeo en reparación o mantenimiento (preventivo a correctivo) y el equipo que se encuentre en almacén y el estado de los mismos.
- 19.- Solicito me informe el tipo de tarifa eléctrica de cada una de las fuentes de abastecimiento, así como la capacidad instalada (demanda contratada en kilowatt)
- 20.-Solicito los planos actualizados de la red de agua potable y saneamiento.
- 21.- bis. Solicito me informe el consumo mensual en kilowatt por hora de todos sus equipos de bombeo de agua potable (pozos), así como el consumo mensual en energía eléctrica, (consumo en Kilowatt por hora por el precio unitario) (\$/kWh).
- 22.- Informar si hay algún proyecto en programa federal como PRODDER O PRODI.

JURIDICO

- 23-Solicito me informe cuantos juicios jurídicos en proceso tiene en la actualidad y de qué tipo y el estado procesal de cada uno de ellos.
- 24.- Solicito me informe de qué tipo de convenios han realizado con autoridades federales, estatales, entidades privadas.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

25.- Solcito me informe el estado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia y en su caso proporcionar el ultimo resultado de la evaluación que se haya realizado a este Organismo Operador.

FINANZAS

- 26.- Solicito el padrón de proveedores y contratistas actualizado.
- 27. Solicito la cuenta pública anual de los años 2019, 2020 y 2021, debiendo cumplir con lo que establece el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 4 fracción XVI y XVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos y artículo 47 último párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Morelos.
- 28.- Solicito la relación de ingresos mensual de los años 2019, 2020 y 2021.
- 29.- Solicito el presupuesto de egresos para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021."(Sic).
- II. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.
- III. El ocho de octubre de dos mil veintiuno, la recurrente, promovió por escrito recurso de revisión, en contra del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/005406/2021-X.
- IV. El trece de octubre de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente de este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0911/2021-I; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en





Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXXX EXPEDIENTE: RR/0911/2021-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

su caso, las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud de referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el acuerdo descrito. Igualmente se notificó al sujeto obligado, el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

- V.- El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/005864/2021-XI, oficio con número SCAPSATM/UT/042/2021, a través del cual la ingeniera Citlali Casas Herrera, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.
- VI. Por auto de diez de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA.-

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.





Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXXX EXPEDIENTE: RR/0911/2021-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos."

Establecido lo anterior, nos avocaremos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente recurso de revisión, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el artículo 2 del Reglamento Interior del Sistema de Conservación, Agua Potable Y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos 1, que permite establecer que el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en el **fracciones IV y VI**, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **fuera del término concedido para tal efecto, proporcionó respuesta de manera parcial a la solicitud de información presentada.** A mayor abundamiento, en líneas subsecuentes se analizará con mayor detenimiento tal omisión. **Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.**

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información

¹ ARTÍCULO 2.- El Sistema se constituyó como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que establece la Ley Estatal, el Acuerdo de Creación del Organismo Operador, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.



_



Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXXX EXPEDIENTE: RR/0911/2021-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

pública, es decir, la recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que la recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-

Los artículos 7² y 11³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6° Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto-; ya que de un análisis al contenido de sus fracciones XIX, XXX, XXXI y XXXII 4, se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda



² Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

³ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:
...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

⁴ Artículo *51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

XXX. Padrón de proveedores y contratistas:

XXXI. Convenios que el gobierno realice con la Federación, con otros Estados y con los Municipios, siempre que no versaren sobre seguridad pública. Convenios que las entidades celebren con Organizaciones No Gubernamentales, Sindicatos, Partidos Políticos, Asociaciones Políticas, Instituciones de enseñanza privada, fundaciones e Instituciones públicas del estado de Morelos, de otro Estado, de la Federación o de otro país. Cuando se trate de convenios que impliquen transferencias financieras con cargo al presupuesto público, en el convenio se establecerá el fundamento jurídico, los responsables de su recepción y ejecución, el programa y los tiempos de aplicación y se exigirá un informe de ejecución de los fondos, que también deberá hacerse público:

XXXII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;



Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXXX EXPEDIENTE: RR/0911/2021-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

claro que dichos datos se revisten con el carácter de públicos y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la Comisionada Ponente, el diez de noviembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido del presente fallo.



⁵ "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

[&]quot;III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción; VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.'



Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

En ese sentido, este Órgano Garante, debe advertir que el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos no garantizó el derecho de acceso a la información del recurrente, lo anterior al atender las siguientes precisiones:

- 1. Por principio de cuentas tenemos que la recurrente solicitó acceder a la información descrita en el primer antecedente de la presente determinación, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones. Dicha solicitud fue atendida parcialmente por el sujeto obligado, en virtud de ello el solicitante presentó este medio de impugnación, mismo que fue admitido a trámite por considerar que, en efecto, aun existían puntos a los que no se les había dado respuesta.
- 2. Atendiendo a lo anterior, se requirió nuevamente al ente obligado que entregara la información faltante, derivado de lo cual emitió una nueva respuesta.
- 3. La solicitud de información es extensa, por lo cual, el análisis de la misma en oposición con la respuesta otorgada por el sujeto requerido se realizará para mayor claridad, a través de la tabla inserta a continuación.

Cabe señalar que el sujeto obligado entregó los mismos oficios emitidos por sus diversas unidades administrativas, tanto en respuesta a la solicitud como a este medio de impugnación, por lo que se listarán a continuación para mejor proveer:

- Oficio número **SCAPSATM/UT/029/2021**, de fecha **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**, suscrito por la ingeniera Citlali Casas Herrera, Jefa de la Unidad de Transparencia del ente requerido.
- Oficio número **SCAPSATM/DC/035/2020**, de fecha **nueve de septiembre de dos mil veintiuno**, suscrito por la ingeniera Citlali Casas Herrera, Jefa de la Unidad de Transparencia del ente requerido, quien remitió información respecto de los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la solicitud.
- Oficio número **SCAPSATM/DO/393/2021**, de fe**cha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno**, suscrito por Brandon Bustamante Cisneros, Director de Operación del ente requerido, quien remitió información respecto de los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 20 bis y 22, de la solicitud.
- Oficio número SCAPSATM/DAF/058/2021, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la contadora Ana Lilia Atrisco Olivos, Directora de Administración





Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

y Finanzas del ente requerido, quien remitió información respecto de los numerales 7, 8 9, 25, 26, 27, 28 y 29 de la solicitud.

- Oficio número **SCAPSATM/DJ/17/2021**, de fecha o**cho de septiembre de dos mil veintiuno**, suscrito por el licenciado Hugo Ismael Santa Olalla Escobar, Director de Jurídico del ente requerido, quien remitió información respecto de los numerales 23 y 24, de la solicitud.
- Oficio número **SCAPSATM/UT/042/2021**, de fecha **cinco de noviembre de dos mil veintiuno**, signado por la ingeniera Citlali Casas Herrera, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, al cual adjuntó de nueva cuenta los oficios que remitió en su respuesta primigenia.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN	
1 Me informe cuantas tomas de agua potable se tiene registradas, asimismo solicito se me proporcione el padrón de usuario pudiendo en su caso proporcionarla con el número de usuario que su sistema maneje, sin necesidad de proporcionar datos personales como nombres y apellidos.	"Se cuenta con un padrón que asciende a los 36, 669 usuarios" (Sic). Con lo anterior, atiende a la primera parte de la solicitud; sin embargo, no proporcionó el padrón de usuarios.	El sujeto obligado no proporcionó el padrón de usuarios.	
	PUNTO NO SOLVENTADO	PUNTO NO SOLVENTADO	
"2el tabulador de tarifas aplicadas al año en curso por rango de consumo y tipo de usuario, asimismo de acuerdo al tipo de tarifas solicito me informe cuantas tomas se tienen registradas por cada rubro, debiendo especificar"	No proporcionó la información, señaló una liga para consulta, lo que no atiende al punto, ya que está cambiando la modalidad de acceso a la información señalada por el peticionario. PUNTO NO SOLVENTADO	Continuó siendo omiso pues no entregó los datos solicitados. PUNTO NO SOLVENTADO	
	PUNTO NO SOLVENTADO	PUNTO NO SOLVENTADO	
"3Cuantas factibilidades de agua potable y de drenaje se han entregado en últimos tres años, asimismo solicito me informe a que desarrollos o personas físicas se han entregado debiendo indicar la ubicación del lugar al que se le otorgo la factibilidad, así como el tipo de factibilidad"	"Se han expedido 64 factibilidades del área comercial" (Sic) No mencionó a quién se han entregado las factibilidades, (tendrá que desglosar: -ubicación en la que se otorgó la factibilidad -tipo de factibilidad	El sujeto obligado continuó siendo omiso, pues no entregó los datos solicitados.	
	PUNTO NO SOLVENTADO	PUNTO NO SOLVENTADO	





Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXX EXPEDIENTE: RR/0911/2021-I

"4a cuánto asciende la cartera vencida" (Sic)	"\$355,472, 704.00" (sic)			
	PUNTO SOLVENTADO	PUNTO SOLVENTADO		
"5si cuenta con pipas de agua propias del Sistema de Agua y en su caso me indique cuantas" (Sic)	"si, cuenta con una pipa"			
	PUNTO SOLVENTADO	PUNTO SOLVENTADO		
6 Para el caso de que la respuesta anterior sea negativa solicito me indique quien es su proveedor y el cual es el costo por cada servicio.	La respuesta fue afirmativa, por lo cual no resultaba necesario manifestarse sobre la esta pregunta.			
	PUNTO SOLVENTADO	PUNTO SOLVENTADO		
"7 el número de trabajadores personal sindicalizado y de confianza, así como el personal contratado por honorarios"	"http://transparenciamorelos.mx/node/319634" Modificó la modalidad de entrega de la información, el recurrente la peticionó por escrito, por lo cual no es procedente que lo direccione a una liga. Tendrá que entregar la totalidad de los datos en un formato que permita enviar la información al solicitante por escrito.	siendo omiso continuó siendo omiso en la entrega de la		
	PUNTO NO SOLVENTADO	PUNTO NO SOLVENTADO		
"8el número de pensionados y jubilados que hay en la actualidad y cuantos están en tramite"	"http://transparenciamorelos.mx/node/319634 Pensionados y jubililados en trámite 13" (Sic) Modificó la modalidad de entrega de la información, el recurrente la peticionó por escrito, por lo cual no es procedente que lo direccione a una liga. Tendrá que entregar la totalidad de los datos en un formato que permita enviar la información al solicitante por escrito.	El sujeto obligado continuó siendo omiso en la entrega de la información.		
9-Solicito me informe si las	PUNTO NO SOLVENTADO	PUNTO NO SOLVENTADO		
fuentes de abastecimiento	No hubo respuesta	El sujeto obligado continuó		





Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXX EXPEDIENTE: RR/0911/2021-I

presentan adeudos y en caso afirmativo, a cuánto asciende dicho adeudo.	siendo omiso en la entrega de la información.		
	PUNTO NO SOLVENTADO	PUNTO NO SOLVENTADO	
10-Solicito el número de servicios de energía eléctrica de cada uno de los servicios (son 12 digitos) de los pozos, planta de tratamiento y oficinas	"https:repositoriomorelos.mx/sites/deafult/files/M unicipal_Auxiliar/SCAPST/2018/Artículo51/LTAPE 51_FXXVI_Las_concesiones_contratos_convenio s_permisos_licencias_o_autorizaciones_otorgado s/2021Julio/JULIO_2022_CFE_IMIPE.pdf"		
	Modificó la modalidad de entrega de la información, el recurrente la peticionó por escrito, por lo cual no es procedente que lo direccione a una liga. Tendrá que entregar la totalidad de los datos en un formato que permita enviar la información al solicitante por escrito.	El sujeto obligado continuó siendo omiso en la entrega de la información.	
	PUNTO NO SOLVENTADO	PUNTO NO SOLVENTADO	
"11cuantos pozos de agua y fuentes de abastecimiento existen, así como su producción total en m3, el listado de títulos de concesión y la dirección de ubicación de cada uno" (Sic)	Entregó una tabla con 5 columnas en la que se aprecian como rubros "NoPOZOLOCALIZACIÓN GEOGRÁFICAGASTO M3/MTÍTULO" (Sic), incluyendo la localización geográfica de los sitios solicitados por el recurrente, de qué están hechos, así como su capacidad.		
	Pues pese a que no entregó la dirección de los pozos de agua, sin embargo, dicha información se le reconoce como reservada, por considerarse que al revelarla se podría ocasionar una intromisión a las instalaciones generando un riesgo posible y latente. PUNTO SOLVENTADO	PUNTO SOLVENTADO	
"12si cuenta con	Entregó una tabla con 5		
rebombeos, tanques elevados,	columnas en la que se aprecian		





Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXXX EXPEDIENTE: RR/0911/2021-I

cisternas, tanques de almacenamiento, etc, un listado de capacidad en m3 y dirección de donde se encuentran cada uno"	como rubros "NOMBRELOCALIZACIÓN GEOGRÁFICAMATERIAL TIPOCAPACIDAD" (Sic), incluyendo la localización geográfica de los sitios solicitados por el recurrente, de qué están hechos, así como su capacidad. Con ello atiende el presente punto, pues pese a que no entregó la dirección de los pozos de agua, sin embargo, dicha información se le reconoce como reservada, por considerarse que al revelarla se podría ocasionar una intromisión a las instalaciones generando un riesgo posible y latente.	
	PUNTO SOLVENTADO	PUNTO SOLVENTADO
"13 Solicito me informe si existen Sistemas de agua independientes y en su caso cuantos y a cargo de quien está su administración"	El sujeto obligado entregó una tabla con tres columnas, en las que se aprecian los nombres de los sistemas de agua y quien está encargado de administrarlos.	
	PUNTO SOLVENTADO	PUNTO SOLVENTADO
14 " el número de análisis de calidad realizados a los pozos y fuentes de abastecimiento en lo que va del 2021, así como anexar una copia de los mismos" (Sic)	El sujeto obligado informó: "No se han realizado análisispuesto que el año pasado se realizaron a finales del mismo" (Sic). Se encuentra entregando de forma completa lo solicitado en este punto.	
	PUNTO SOLVENTADO	PUNTO SOLVENTADO
15 "con qué fecha están autorizadas cada una de las concesiones"	El recurrente manifestó: "Con la respuesta antes proporcionada en relación al numeral en mención se tiene por contestada de manera satisfactoria, ya que en la respuesta 11 se dio contestación" (Sic)	





Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXX EXPEDIENTE: RR/0911/2021-I

	PUNTO SOLVENTADO	PUNTO SOLVENTADO	
16 "cuantas obras y de qué tipo se han realizado en los últimos 3 años (ampliación de red, obras hidráulicas nuevas, ampliación de drenaje, plantas de tratamiento, cárcamos de agua potable y aguas residuales, tanques elevados, etc)" (Sic)	El sujeto obligado proporcionó un listado de ampliaciones a la red. El recurrente manifestó su conformidad con la respuesta a este punto.		
	PUNTO SOLVENTADO	PUNTO SOLVENTADO	
17 " si cuenta con plantas de tratamiento, en caso de que sea afirmativa la respuesta, solicito me informe en donde están ubicadas e indicar la capacidad de captación en litros por segundo de cada una de ellas y el número de los títulos de concesión y fecha" (Sic)	El sujeto obligado proporcionó un listado de ampliaciones a la red. El recurrente manifestó su conformidad con la respuesta a este punto.		
	PUNTO SOLVENTADO	PUNTO SOLVENTADO	
18 "el inventario actualizado de equipo electromecánico en operación, el nombre de taller o talleres con los que estén trabajando, Indicar la razón social del taller para el caso de que se cuente con equipo de bombeo en reparación o mantenimiento (preventivo a correctivo) y el equipo que se encuentre en almacén y el estado de los mismos" (Sic)	La información proporcionada no atiende a lo peticionado. Pues aunque el sujeto obligado remitió un listado con los siguientes rubros: "NoPozo HP", dicha información no atiende a lo requerido por el solicitante.	El sujeto obligado continuó siendo omiso.	
	PUNTO NO SOLVENTADO	PUNTO NO SOLVENTADO	
19 "tipo de tarifa eléctrica de cada una de las fuentes de abastecimiento, así como la capacidad instalada (demanda contratada en kilowatt)" (Sic)	No entregó el tipo de tarifa para cada fuente de abastecimiento.	El sujeto obligado continuó siendo omiso.	
	PUNTO NO SOLVENTADO	PUNTO NO SOLVENTADO	
20" los planos actualizados de la red de agua potable y saneamiento" (Sic)	El sujeto obligado informó"no se cuenta con los planos y nunca ha existido esa información" (Sic). El sujeto obligado menciona estar conforme con la información proporcionada en este punto.		
	PUNTO SOLVENTADO	PUNTO SOLVENTADO	





Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXX EXPEDIENTE: RR/0911/2021-I

21 bis. " el consumo mensual en kilowatt por hora de todos sus equipos de bombeo de agua potable (pozos), así como el consumo mensual en energía eléctrica, (consumo en Kilowatt por hora por el precio unitario) (\$/kWh)" (Sic) 22 "si hay algún proyecto en programa federal como PRODER O PRODI" (Sic)	El sujeto obligado no entregó el consumo mensual en Kilowatts, como lo solicitó el recurrente PUNTO NO SOLVENTADO El ente requerido mencionó "Actualmente no se están manejando dichos proyectos" (Sic). El recurrente manifestó su conformidad con	El sujeto obligado continuó siendo omiso. PUNTO NO SOLVENTADO	
	dicha respuesta.		
	PUNTO SOLVENTADO	PUNTO SOLVENTADO	
23-" cuantos juridicos en proceso tiene en la actualidad y de qué tipo y el estado procesal de cada uno de ellos" (Sic)	"se tienen en la actualidad 10 asuntos laborales, 4 procedimientos administrativos, 1 Comisión de Derechos Humanos, 1 Penal, 1 en la acción Colectiva, 1 Agrario. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XXVI de laLey de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, Por cuanto al estado procesal que guardan cada uno de los asuntos no se puede proporcionar ya que la misma es información reservada, ya que la solicitante no forma parte de los Juicio jurídicos" (Sic). A su manifestación no le asiste la razón por cuánto hace al punto referente a los asuntos laborales, en lo que atañe al resto de los puntos, debe fundar y motivar adecuada y suficientemente su reserva.	PUNTO SOLVENTADO Se reitera lo dicho, toda vez que lo relativo a juicios de materias diversas mientras se encuentran en trámite, no debe ser entregado, pues hacerlo podría vulnerar el debido proceso, sin embargo en lo relativo a los asuntos laborales burocráticos debe ser entregada la información, ello de acuerdo al contenido del artículo 76 del Reglamento de la Ley local de la materia señala: "Artículo 76 Tratándose de asuntos civiles, penales y laborales relacionados con el artículo 123 de la Constitución Federal, la difusión de la información contenida en los expedientes que hayan causado ejecutoria, sólo podrá realizarse cuando no vulnere la protección de datos confidenciales prevista por la ley. Si se trata de asuntos relativos al derecho laboral burocrático o de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, se podrá acceder a las particularidades del juicio salvo a los datos confidenciales del trabajador o de su familia. El monto de cualquier pago económico, indemnización o cualquier otra prestación otorgada, efectuada con recursos públicos se considera información pública y no podrá clasificarse"	
	PUNTO NO SOLVENTADO	PUNTO NO SOLVENTADO	
24 "de qué tipo de convenios han realizado con autoridades federales, estatales, entidades privadas" (Sic)	"solo colaboración" (Sic). El peticionario se encuentra conforme con la respuesta que recibió en este punto.		
	PUNTO SOLVENTADO	PUNTO SOLVENTADO	





Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXX EXPEDIENTE: RR/0911/2021-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

25 " el estado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia y en su caso proporcionar el ultimo resultado de la evaluación que se haya realizado a este Organismo Operador" (Sic)	No hubo respuesta por parte del sujeto obligado.		
	PUNTO NO SOLVENTADO	PUNTO NO SOLVENTADO	
26 Solicito el padrón de proveedores y contratistas actualizado.	"podrá ser consultada por medio de la siguiente dirección electrónica: https://consultapublicamx.plataformadetransparen cia.org.mx/vut-wb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetainform ativa" (Sic).		
	El recurrente se encuentra		
	conforme con la respuesta que		
	recibió en este punto.		
	PUNTO SOLVENTADO	PUNTO SOLVENTADO	
27 Solicito la cuenta pública anual de los años 2019, 2020 y 2021, debiendo cumplir con lo que establece el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 4 fracción XVI y XVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos y artículo 47 último párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Morelos.	"dicha información puede ser encontrada en la siguiente dirección electrónica, del año 2021, hago de su conocimiento que el año se encuentra en cuso, motivo por el cual no se cuenta con dicha información" (Sic) El recurrente se encuentra conforme con la respuesta que recibió en este punto.		
	PUNTO SOLVENTADO	PUNTO SOLVENTADO	
28 Solicito la relación de ingresos mensual de los años 2019, 2020 y 2021.	El recurrente se encuentra conforme con la respuesta que recibió en este punto.		
	PUNTO SOLVENTADO	PUNTO SOLVENTADO	
29 Solicito el presupuesto de egresos para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021."(Sic)	El recurrente se encuentra conforme con la respuesta que recibió en este punto.		
	PUNTO SOLVENTADO	PUNTO SOLVENTADO	

4. Del contenido de la tabla que antecede podemos concluir que el sujeto obligado no ha garantizado de forma total el derecho de acceso a la información de quien aquí recurre en el caso que nos ocupa, ello considerando los argumentos desglosados en la segunda y tercera columna, respecto de lo cual cabe señalar que para algunos puntos se considera importante ahondar en el argumento (no se realizó dentro del cuadro, para que el sujeto obligado pueda tener un panorama claro de los puntos que se encuentran pendientes de atender y pueda entregar la información para solventarlos), para efecto de proporcionar toda





Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXX EXPEDIENTE: RR/0911/2021-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

la fundamentación y motivación que llevó a este Pleno a determinarse en la presente, así pues, se hará como sigue:

En lo relativo al cambio de modalidad al momento de responder cabe señalar que, el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁶, si bien establece que en caso de encontrarse la información requerida en medios electrónicos se pondrá a disposición del solicitante la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información peticionada, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma, también se debe cosniderar que el recurrente presentó su solicitud de información de manera escrita, en ese sentido, el sujeto obligado debió respetar la modalidad señalada por el peticionario, es decir, debió remitir los datos de manera escrita, tal como fue presentada la solicitud de acceso a la información pública.

Por lo anterior, resulta importante señalar lo que establecen los artículos 97 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que refieren lo siguiente:

"Artículo 97. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley. La información de las fracciones I y IV serán proporcionadas por el solicitante de manera opcional y en ningún caso podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."

Los dispositivos legales transcritos establecen que se podrá presentar solicitud de información a través de medios electrónicos y como requisito deberá contener la **modalidad**

Artículo 102. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a dos días hábiles.



⁶ Artículo 8. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la normativa aplicable, sin que lo anterior signifique que los Ajustes Razonables que en su caso se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, serán con costo a los mismos.

Cuando los Sujetos Obligados posean la información solicitada en medios electrónicos, deberán privilegiar el acceso gratuito a la misma. **De estar de acuerdo el particular** en que la entrega de la información se realice en el medio electrónico en el que se encuentra, se le enviará sin costo alguno, mediante correo electrónico o se le pondrá a su disposición la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma



Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXX EXPEDIENTE: RR/0911/2021-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

en la cual desea recibir la información; bajo ese esquema, la norma legal aludida constriñe al peticionario de establecer el modo en el cual desea obtener la información, lo que consecuentemente también deriva en una obligación para la entidad pública, es decir, al establecer al solicitante la forma en la cual desea obtener la información obliga a la entidad pública a proporcionarla precisamente en la forma elegida, tan es así que al entregarla en la modalidad elegida por el peticionario, activa una causal de procedencia del recurso legal de defensa que establece el **artículo 118, fracciones VII y VIII, de la Ley en comento**, el cual reza de la siguiente forma:

"Artículo 118. El recurso de revisión procederá en contra de:

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado:

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante:"

De tal forma, podemos advertir que existe la obligación irrestricta para la entidad pública de realizar las notificaciones correspondientes al peticionario, por escrito, mediante el sistema electrónico o a través del medio según sea el caso, puesto que la forma específica en la cual debe notificarse la selecciona directamente el solicitante desde el momento de presentar la solicitud de información en ejercicio de su derecho Constitucional.

El objetivo de este Órgano Constitucional Autónomo, es el de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; luego, corresponde a este Órgano Colegiado por mandato de Ley instrumentar procedimientos sencillos y expeditos, para asegurar el acceso a la información a toda persona como titular indiscutible de la información generada en el quehacer gubernamental, por lo que se estableció la posibilidad para acceder a la información, la presentación de solicitudes a través de escrito libre, y como forma de dar cumplimiento al imperativo legal que establecieron las reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Ahora bien, en el caso que nos ocupa la presentación de escrito, es la vía mediante la cual el recurrente decidió ejercer su derecho de acceso a la información pública. En virtud de ello, es obligación de la entidad pública en mención dar seguimiento a la solicitud realizada en la vía citada, haciendo especial énfasis en el principio de sencillez, el cual se traduce en la disminución de las formalidades que deben tener los procedimientos para acceder a la información, las cuales deben ser mínimas y facilitar el acceso a la información pública. Sirve de apoyo a lo anterior lo dispuesto por el artículo 2, fracciones II y VII de la Ley de la materia, que señala lo siguiente:

Artículo 2. Son objetivos específicos de esta Ley:

II. Garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública;





Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

VII. Regular y asegurar procedimientos sencillos y expeditos para acceder a la información pública, así como a sus datos personales;..."

En la correlación con la norma legal invocada, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su Artículo 6°, apartado A, fracción IV lo siguiente:

"Artículo 6.- [...]

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución."

En tales consideraciones, resulta importante señalar que siempre debe prevalecer la interpretación que favorezca y proteja con mejor eficacia el derecho de acceso a la información pública, entonces lo que mejor favorece este derecho, lo es precisamente entregar la información requerida por el peticionario en la modalidad que éste seleccionó.

Ciertamente la Ley en la materia no obliga a que el ente requerido asuma el costo de la reproducción de la información que solicite cualquier peticionario, ya que si bien es cierto uno de los principios rectores de este derecho fundamental es la gratuidad, también lo es que la reproducción de la información que implique el pago de un derecho proporcional será a cargo del propio peticionario, no obstante ello, en el presente asunto, la modalidad de entrega seleccionada fue copia simple, pues es el medio que resulta compatible para responder a una solicitud presentada vía escrito.

Aunado a lo anterior, se cita el Criterio emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que aplica por analogía al presente asunto, ya que si la premisa es que la información se solicita por un medio sin especificar cuál será la modalidad de entrega de la misma, se infiere que tendrá que ser por esa misma vía que el sujeto obligado deberá contestarla, en este caso, por escrito, no así direccionándolo a un apartado electrónico.

"Criterio 3/2008

MODALIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI SE RECIBE UNA SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN PRECISAR LA MODALIDAD DE PREFERENCIA DEBE PRESUMIRSE QUE SE REQUIRIÓ EL ACCESO POR ESA MISMA VÍA.

El ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla; destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho. En este sentido, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (recurso de revisión 1/2005) determinó que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6° constitucional. Por lo tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información sin precisar la modalidad de su preferencia debe presumirse que la requiere por esa misma vía.

Clasificación de Información 10/2007-A, derivada de la solicitud presentada por Susana Campos Romero. - 31 de enero de 2007. Unanimidad de votos. - Precedentes: 37/2007-J, 40/2006-J, 2-2007-A Y 6/2007-J."





Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXX EXPEDIENTE: RR/0911/2021-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Derivado de lo expuesto, el sujeto obligado, señaló al solicitante consultar la información requerida mediante un hipervínculo proporcionado, dicho acto no implica que se tenga por respetado y garantizado el derecho de acceso a la información pública del particular y cumplida la obligación de la entidad pública, ya que ésta termina cuando proporciona la información solicitada en la modalidad señalada, por ende, se advierte que la respuesta entregada por el sujeto aquí obligado, no colmó los extremos necesarios para tener por cumplida la obligación de garantizar el acceso a la información. En concordancia con lo anterior para efectos de tener por garantizado el derecho de quien aquí recurre, subsiste la obligación del sujeto obligado de proporcionar la totalidad de los datos en la modalidad señalada por el accionante.

• En lo que se refiere a los puntos que no fueron señalados por el recurrente como parte de su inconformidad, se consideran como consentidos de manera tácita, por lo cual no se entró al estudio de los mismos, ello con base al contenido de la tesis cuyo rubro y texto se transcriben a continuación, la que se aplica por analogía al presente:

"No. Registro: 219,095 Tesis aislada Materia(s): Común Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Junio de 1992 Tesis: Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

Por otro lado, en lo atinente a la información que el sujeto obligado ha sido omisa en entregar, es decir, la ubicación de "...pozos... rebombeos, tanques elevados, cistemas, tanques de almacenamiento..." (Sic), se ha mencionado que el proporcionarla podría vulnerar la seguridad de los establecimientos en cuestión, por lo cual corresponde su reserva, sin embargo, el sujeto obligado no ha realizado el procedimiento para reservar la información de forma correcta, sobre todo en lo referente a la prueba de daño que resulta importante dejar en claro que la





Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXX EXPEDIENTE: RR/0911/2021-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

prueba de daño que refiere el artículo 807 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, constituye el conjunto de elementos objetivos que confluyen para concluir que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y especifico a los intereses tutelados por el precepto invocado. En tales consideraciones, si el sujeto obligado consideró que la información solicitada debe ser motivo de reserva, debió justificar plenamente su clasificación, lo cual se realiza a través de un análisis casuístico por medio de la aplicación de la prueba de daño, máxime tratándose de información que por su naturaleza debe ser pública y que no puede ser motivo de clasificación. Al respecto, sirven de orientación el siguiente criterio de jurisprudencia, del cual se desprende la necesidad de realización de la prueba de daño caso por caso:

Tesis: I.1o.A.E.133 A (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2011541
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 29, Abril de 2016, Tomo III	Pag. 2133	Tesis Aislada(Constitucional, Común)

ACCESO A LA INFORMACIÓN. EJERCICIO DEL DERECHO RELATIVO TRATÁNDOSE DE LA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, MEDIANTE LA PRUEBA DE DAÑO O DEL INTERÉS PÚBLICO Y ROL DEL JUEZ DE AMPARO PARA FACILITAR LA DEFENSA DE LAS PARTES.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, previsto en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la existencia de los mecanismos correspondientes y de procedimientos de revisión expeditos, y dispone que ese derecho humano comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Asimismo, que toda la generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona. Además señala, como regla general, el acceso a dicha información y, por excepción, la clasificación. Es así que para clasificar la información como reservada, debe hacerse un análisis, caso por caso, mediante la aplicación de la "prueba de daño". Sin perjuicio de lo anterior, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública, en la que testen única y exclusivamente aquéllas, con indicación de su contenido de forma genérica, así como la fundamentación y motivación que sustente dicha clasificación. Por otra parte, si alguien intenta revertir determinada clasificación de información que estima no es confidencial, debe plantearlo ante la autoridad que realizó la clasificación, dando audiencia a los beneficiados con la decretada y a los probables afectados, para el evento de que se reclasifique, a través de la "prueba del interés público". De lo anterior se advierte que corresponde a los sujetos obligados realizar la clasificación de la información que obre en su poder y, contra la decisión que adopten, procede interponer el recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda. En consecuencia, la obligación de clasificar la información corresponde única y directamente a los sujetos obligados, en tanto que al Juez de amparo sólo compete facilitar, bajo su más estricta responsabilidad, el acceso a la que sea "indispensable para la adecuada defensa de las partes"

PRIMER TRIBUNAL COLEGÍADO DE CIRCUITÓ EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Queja 129/2015. Ambiderm, S.A. de C.V. 28 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Marco Antonio Pérez Meza.



^{7 &}quot;...Artículo 80. En la aplicación de la prueba de daño, los Sujetos Obligados deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública; II. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;

II. La imitiación se adecua ai principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;

III. El riesgo y los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información

reservada, y IV. La información solicitada se refiere a alguna de las hipótesis señaladas en la ley.

^{14.} La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizar cualquier de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados..."
(Sic)



Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXX EXPEDIENTE: RR/0911/2021-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Lo anterior no aconteció, por ello corresponderá al sujeto obligado realizar la prueba de daño para justificar dicha reserva, misma que deberá ir debidamente fundada y motivada. Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Lo anterior, encuentra apoyo en la determinación emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del expediente número RR/0796/2020-II, cuyo sujeto obligado es el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, ente que remitió la prueba de daño para evidenciar la necesidad de reservar la información relativa a la ubicación de "...sus sistemas de cárcamo y rebombeo..." (sic), permitiendo así que el Órgano Garante Nacional, estuviera en aptitud de confirmar la restricción de entregar los datos en mención, mismos que coinciden con aquellos que fueron requeridos por el peticionario en el expediente en el que se resuelve. A continuación se transcribe la parte que en este asunto interesa:

"... la limitación se <u>adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que la pretensión de fondo que persigue la reserva de la información consiste en prevenir la <u>comisión de conductas antijurídicas</u>; aunado a que, conviene precisar, la reserva constituye una medida de restricción temporal de la información, la cual no es excesiva, máxime que, el derecho a buscar y recibir información si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: i) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); ii) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; iii) no exista un medio menos lesivo; y, iv) la limitación sea proporcional en sentido estricto; como ocurre en el presente caso. Por consiguiente, es posible colegir que procede la reserva de la ubicación de los sistemas de cárcamo y rebombeo..." (sic)</u>

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...].".

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que





Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXX EXPEDIENTE: RR/0911/2021-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registro No. 164032

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se REVOCA PARCIALMENTE la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada a través de escrito; en consecuencia, es procedente requerir a la Directora de Administración y Finanzas, al Director de Jurídico, al Director de Operación, Director Comercial y al Titular de la Unidad de Transparencia, todos del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, en el respectivo ámbito de su competencia, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

"COMERCIALIZACIÓN

- 1.- Me informe cuantas tomas de agua potable se tiene registradas, asimismo solicito se me proporcione el padrón de usuario pudiendo en su caso proporcionarla con el número de usuario que su sistema maneje, sin necesidad de proporcionar datos personales como nombres y apellidos.
- 2.- Solcito me proporcione el tabulador de tarifas aplicadas al año en curso por rango de consumo y tipo de usuario, asimismo de acuerdo al tipo de tarifas solicito me informe cuantas tomas se tienen registradas por cada rubro, debiendo especificar.
- 3.- Solicito me informe cuantas factibilidades de agua potable y de drenaje se han entregado en últimos tres años, asimismo solicito me informe a que desarrollos o personas físicas se han entregado debiendo indicar la ubicación del lugar al que se le otorgo la factibilidad, así como el tipo de factibilidad...
- 5.- Solicito me informe si cuenta con pipas de agua propias del Sistema de Agua y en su caso me indique cuantas.

... ADMINISTRACION

- 7.- Solicito me informe el número de trabajadores personal sindicalizado y de confianza, así como el personal contratado por honorarios.
- 8.- Solicito me informe el número de pensionados y jubilados que hay en la actualidad y cuantos están en tramite





Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXX EXPEDIENTE: RR/0911/2021-I

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

9-Solicito me informe si las fuentes de abastecimiento presentan adeudos y en caso afirmativo, a cuánto asciende dicho adeudo.

10-Solicito el número de servicios de energía eléctrica de cada uno de los servicios (son 12 dígitos) de (pozos, plantas de tratamiento y oficinas)

OPERATIVO

•••

18.- Requiero me proporcione el inventario actualizado de equipo electromecánico en operación, el nombre de taller o talleres con los que estén trabajando, Indicar la razón social del taller para el caso de que se cuente con equipo de bombeo en reparación o mantenimiento (preventivo a correctivo) y el equipo que se encuentre en almacén y el estado de los mismos.

19.- Solicito me informe el tipo de tarifa eléctrica de cada una de las fuentes de abastecimiento, así como la capacidad instalada (demanda contratada en kilowatt)

JURIDICO

23-Solicito me informe cuantos juicios jurídicos en proceso tiene en la actualidad y de qué tipo y el estado procesal de cada uno de ellos.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

25.- Solcito me informe el estado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia y en su caso proporcionar el ultimo resultado de la evaluación que se haya realizado a este Organismo Operador.

FINANZAS

26.- Solicito el padrón de proveedores y contratistas actualizado.

27.- Solicito la cuenta pública anual de los años 2019, 2020 y 2021, debiendo cumplir con lo que establece el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 4 fracción XVI y XVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos y artículo 47 último párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Morelos.

28.- Solicito la relación de ingresos mensual de los años 2019, 2020 y 2021.

29.- Solicito el presupuesto de egresos para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021."(Sic).

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior dentro de plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO, se REVOCA PARCIALMENTE la respuesta otorgada por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, en fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía escrito por el hoy recurrente.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando **QUINTO**, se requiere a la Directora de Administración y Finanzas, Director Comercial, al Director de Jurídico, al Director de





Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Operación, y al Titular de la Unidad de Transparencia, todos del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, a efecto de que sin más dilación, y dentro del respectivo ámbito de su competencia, remitan a este Instituto la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

"COMERCIALIZACIÓN

- 1.- Me informe cuantas tomas de agua potable se tiene registradas, asimismo solicito se me proporcione el padrón de usuario pudiendo en su caso proporcionarla con el número de usuario que su sistema maneje, sin necesidad de proporcionar datos personales como nombres y apellidos.
- 2.- Solcito me proporcione el tabulador de tarifas aplicadas al año en curso por rango de consumo y tipo de usuario, asimismo de acuerdo al tipo de tarifas solicito me informe cuantas tomas se tienen registradas por cada rubro, debiendo especificar.
- 3.- Solicito me informe cuantas factibilidades de agua potable y de drenaje se han entregado en últimos tres años, asimismo solicito me informe a que desarrollos o personas físicas se han entregado debiendo indicar la ubicación del lugar al que se le otorgo la factibilidad, así como el tipo de factibilidad...
- 5.- Solicito me informe si cuenta con pipas de agua propias del Sistema de Agua y en su caso me indique cuantas....

ADMINISTRACION

- 7.- Solicito me informe el número de trabajadores personal sindicalizado y de confianza, así como el personal contratado por honorarios.
- 8.- Solicito me informe el número de pensionados y jubilados que hay en la actualidad y cuantos están en tramite 9-Solicito me informe si las fuentes de abastecimiento presentan adeudos y en caso afirmativo, a cuánto asciende dicho adeudo.
- 10-Solicito el número de servicios de energía eléctrica de cada uno de los servicios (son 12 dígitos) de (pozos, plantas de tratamiento y oficinas)

OPERATIVO

...

- 18.- Requiero me proporcione el inventario actualizado de equipo electromecánico en operación, el nombre de taller o talleres con los que estén trabajando, Indicar la razón social del taller para el caso de que se cuente con equipo de bombeo en reparación o mantenimiento (preventivo a correctivo) y el equipo que se encuentre en almacén y el estado de los mismos.
- 19.- Solicito me informe el tipo de tarifa eléctrica de cada una de las fuentes de abastecimiento, así como la capacidad instalada (demanda contratada en kilowatt)...

JURIDICO

23-Solicito me informe cuantos juicios jurídicos en proceso tiene en la actualidad y de qué tipo y el estado procesal de cada uno de ellos....

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

25.- Solcito me informe el estado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia y en su caso proporcionar el ultimo resultado de la evaluación que se haya realizado a este Organismo Operador..." (Sic).

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior dentro de plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Directora de Administración y Finanzas, al Director de Jurídico, Director Comercial, al Director de Operación, y al Titular de la Unidad de Transparencia, todos del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos; así como al recurrente en el domicilio que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.





Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA

MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA COMISIONADO DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ COMISIONADO

RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

Realizó. KESC*

